

SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2012.

En la Villa de Altura, provincia de Castellón, a quince de noviembre de dos mil doce.

Siendo las 20:00 horas, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Capitular, presididos por el Alcalde D. Rafael Rubio Sellés, los concejales que de hecho y derecho forman parte de la Corporación Municipal, y que son los siguientes, por el PP, D. Juan José Baena Mañez, D. Roberto Máñez Gil, D^a. Carmen Herrero Carot, D^a. Pilar Ten Carcases y D. Mariano Puchades Ortiz, por el PSOE, D^a. Asunción Ortiz Minguez y como concejal no adscrito D. Ernesto D. Marqués Asensio . No asisten los concejales D. Daniel Lázaro Blasco, D^a Cueva Santa Blasco Fortea, D^a. María Luisa Benedicto Gil

Hay quórum para la celebración de la sesión y asiste a la misma como Secretario, el titular de la Corporación D. Valerià Carabantes Arnau.

Preside la sesión el Sr. Alcalde y todos los Corporativos han sido debidamente citados y notificados por el Orden del Día, celebrándose la sesión a la hora indicada en primera convocatoria, conforme al Decreto de Alcaldía.

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por el señor Alcalde se someten a aprobación las actas correspondientes a las sesiones del 28.06.2012, 12.07.2012, 13.08.2012 y 11.10.2012 y pregunta si algún concejal quiere hacer uso de la palabra al respecto de la mismas y hace una matización al respecto del acta del pleno de 11.10.2012, cuando en la votación de la 2ª Moción presentada por el PSOE, dice "7 votos en contra (PP y concejal no adscrito) y 4 votos a favor (PP)", y debe de decir "7 votos en contra (PP y concejal no adscrito) y 4 votos a favor (PSOE), quedando en este momento subsanado este error de transcripción.

No habiendo ninguna otra intervención sobre las actas sometidas a votación estas son aprobadas por unanimidad.

2.- APROBACIÓN CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE AL IMPORTE POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE LAS OBRAS DE ACCESO NORTE.

Por el secretario se da lectura a la propuesta: "El Alcalde que suscribe, al Pleno de la Corporación, eleva la siguiente propuesta:

Vista la certificación que redactan los técnicos directores de las obras de Acondicionamiento de la vía verde de Ojos Negros entre Altura y la Autovía Mudéjar A.23 para la separación de tráfico en el Término Municipal de Altura,

correspondiente al apartado de las indemnizaciones por la ocupación de los terrenos, o en su caso expropiación de los mismos.

Considerando que todos los propietarios de los terrenos han dado su conformidad, a la realización de las obras a excepción de un propietario por el que hemos tenido que iniciar el expediente de la urgente ocupación.

Visto que el importe de la certificación asciende a 76.667,25 euros.

Encontrada la misma correcta.

Visto igualmente el escrito que nos remite Alejandro Belenguer González, Director de las obras, mediante el cual comunica que Jessica Almazán López, será la Directora de ejecución de las obras y la Coordinadora de Seguridad y Salud en la fase de ejecución.

Propongo al Pleno para que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la certificación correspondiente a la fase de ocupación de los terrenos de la obra de Acondicionamiento de la vía verde de Ojos Negros entre Altura y la Autovía Mudéjar A.23 para la separación de tráfico en el Término Municipal de Altura, cuyo importe asciende a la cantidad de 76.667,25 euros.

Segundo.- Informar al Pleno de la designación de Jessica Almazán López, Ingeniera de Caminos Canales y Puertos, colegiada núm. 26758, como Coordinadora de Seguridad y Salud en la fase de ejecución y como Directora de ejecución de las obras.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma y trámite de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo.

No obstante, que el Pleno acuerde según considere."

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún concejal quiere hacer uso de la palabra y toma la palabra D^a Asunción Ortiz para decir que ella va a votar a favor de este punto ya que se trata de una mejora positiva para el pueblo que llevamos muchos años peleando por ella.

El Sr. Alcalde agradece este apoyo y somete este punto a votación quedando aprobado por unanimidad.

3.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS MUNICIPALES.

Por el secretario se da lectura a la propuesta:

"INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS.

"Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia para la modificación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, Vallas, Puntales, Asnillas, Andamios y otras instalaciones análogas , así como la instalación de sillas, tribunas, tablaos y otros elementos análogos de finalidad lucrativa.
- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos y subsiguiente custodia de los mismos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de matrimonios civiles.
- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

El procedimiento a seguir, es el señalado en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Leg. 2/2004, de de marzo, que atribuye la competencia al Pleno de la Corporación para la aprobación provisional de la Ordenanza propuesta, siendo necesaria la mayoría simple, tras lo cual debe procederse a su publicación para la reclamaciones por un plazo de treinta días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cumplido que sea dicho plazo, y en el caso de no existir reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente la aprobación provisional, y en el caso de que existieran reclamaciones, se resolverán por el Pleno del Ayuntamiento, procediendo en su caso, a la aprobación definitiva.

A continuación deberá procederse a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en la fecha de su publicación, debiendo remitirse extracto del acuerdo en los términos previstos por el art. 56 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a la Delegación del Gobierno y Comunidad Autónoma."

“Vista la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia para la imposición de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del salón socio cultural de Altura y subsiguiente custodia de los mismos se emite el siguiente informe:

El procedimiento a seguir, es el señalado en los artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Leg. 2/2004, de de marzo, que atribuye la competencia al Pleno de la Corporación para la aprobación provisional de la Ordenanza propuesta, siendo necesaria la mayoría simple, tras lo cual debe procederse a su publicación para la reclamaciones por un plazo de treinta días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cumplido que sea dicho plazo, y en el caso de no existir reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente la aprobación provisional, y en el caso de que existieran reclamaciones, se resolverán por el Pleno del Ayuntamiento, procediendo en su caso, a la aprobación definitiva.

A continuación deberá procederse a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en la fecha de su publicación, debiendo remitirse extracto del acuerdo en los términos previstos por el art. 56 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a la Delegación del Gobierno y Comunidad Autónoma.”

“La Comisión de Hacienda, Sanidad, Servicios Sociales y CISAP, en reunión celebrada el día 31 de Octubre de 2012, hace el siguiente dictamen:

Vista la necesidad de revisar las tarifas reguladas por las diferentes ordenanzas municipales, que no se han modificado en algunos casos desde hace más de ocho años que no responde por desfase con la actualidad de los precios al consumo.

Visto, que la actualización consiste básicamente en regularizar los precios al IPC actual, así como en su caso, dar una redacción con más garantías jurídicas, y la implantación de una nueva ordenanza que regule los usos del salón socio-cultural.

Considerando que este Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el artículo 16 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene competencia para dicha modificación,

La Comisión de Comisión de Hacienda, Sanidad, Servicios Sociales y CISAP, acuerda dar traslado al Pleno de la Corporación para su discusión y aprobación si procede, el siguiente Acuerdo:

A) Modificar de acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 16 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las siguientes Ordenanzas, por la que se incrementa el importe de las Ordenanzas que se relación de acuerdo con el incremento del IPC.

1.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, así como la instalación de sillas, tribunas, tablaos y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Sustituir el texto del Artículo 6º.- Tarifa, por el siguiente:

Artículo 6.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

A) MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

La ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas se obtendrá mediante el cómputo de la media de los metros utilizados durante todos los días de ocupación y multiplicando por 0,14 € m².

B) MESAS Y SILLAS.

PERIODO DE OCUPACIÓN	UNIDAD DE ADEUDO	IMPORTE
Del 1 de junio al 15 de septiembre	Por cada m2 o fracción [1 mesa y 4 sillas son 3 m ²]	0,35 €, por m ² , día
A partir del 1 de octubre hasta el 31 de mayo del año siguiente	2 mesas por actividad	GRATUITO
Veladores: Del 1 de junio al 15 de septiembre		69,45 € m ²

Sustituir el texto del artículo 9º, por el siguiente:

Artículo 9º.- En materia de responsabilidad por incumplimiento de la Ordenanza y defraudación, se aplicará lo previsto al efecto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como la legislación tributaria aplicable a las entidades locales, en especial la Ley General Tributaria, la ley de derechos y garantías del contribuyente y sus normas complementarias.

Constituyen infracciones especiales, calificadas de defraudación:

1.- La realización del aprovechamiento sin licencia.- Sancionada con la aplicación de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, mas multa económica de 6,01 a 30,05 €, dependiendo de la reiteración en la comisión de esta infracción.

2.- La continuidad en el aprovechamiento con licencia caducada.- Sancionada con la aplicación de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, mas multa económica de 6,01 a 30,05 €, dependiendo de la reiteración en la comisión de esta infracción.

3.- El aprovechamiento excediéndose del espacio y duración concedidos.- Sancionada con la aplicación de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública con mesas y sillas, mas multa económica de 6,01 a 30,05 €, dependiendo de la reiteración en la comisión de esta infracción.

4.- La aportación de datos falsos en la solicitud.- Sancionada con apercibimiento.

Dichas infracciones serán sancionadas de acuerdo con la legislación citada y la reglamentación de carácter local aplicable a los hechos que concurran.

2.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos..

Sustituir el texto del artículo 6º, por el siguiente:

PISCINA:

Adultos	2'20
Menores hasta 13 años	1'10
Abono mensual adultos	43'40
Abono mensual menores	21'70
Mayores de 65 años y pensionistas	1'10

CAMPAMENTO MUNICIPAL: Tarifa General

Adultos	Temp. alta	4'35
	Temp. baja	3'80
Menores [4 a 14 años]	Temp. alta	3'80
	Temp. baja	3'25
Parcela (incluye coche tienda o caravana)	Temp. alta	8'15
	Temp. baja	7'05
Toma eléctrica	Temp. alta	3'80
	Temp. baja	3'80

(*) Estos precios se incrementarán en 3'00 €, cuando se conecte un microondas, y 3'70 por una nevera.

Temporada alta: Semana Santa, Pascua, y periodo del 15/06 al 15/09.

Temporada baja: Resto del año.

CAMPAMENTO MUNICIPAL: Contratos

	INCREMENTO IPC
Anual	1.577'25
Mensual [con días de temporada alta]	298'10
Mensual [resto temporada]	135'50

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

Pista tenis	Normal	4'35 €/h
	Luz artificial	6'50 €/h

Pista frontón	Normal	4'35 €/h
	Luz artificial	6'50 €/h
Frontenis	Normal	4'35 €/h
	Luz artificial	6'50 €/h
Squash	Normal	3'00€/30 m.
	Luz artificial	3'00€/30 m.
Futbol 7	Normal	32'25 €/h
	Luz artificial	40'80 €/h
Fútbol 11	Normal	51'55 €/h
	Luz artificial	66'60 €/h
Fútbol sala (1)	Normal	10'00 €/h
	Luz artificial	12 €/h

(1) Los partidos de fútbol sala se celebrarán en el salón socio cultural.

(2)

3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas de vía pública.

Sustituir el texto del artículo 6º por el siguiente:

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

A) Aprovechamientos particulares:

Garajes de 1 a 3 vehículos,
con reserva de aparcamiento..... 112,09.- €/año

B) Aprovechamientos comunitarios o públicos:

Garajes de 4 a 10 vehículos..... 171,45.- €/año
Garajes de 11 a 20 vehículos..... 342,90.- €/año
Garajes de más de 20 vehículos..... 571,50.- €/año

C) Aprovechamientos industriales o
Comerciales con reserva de aparcamiento
Para carga y descarga..... 141,39.- €/año

4.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de expedición de documentos administrativos.

Sustituir el texto del artículo 7º, por el siguiente:

Artículo 7º.- Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Por la tramitación de expediente para el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos.	24,35 €
Por la tramitación administrativa de expediente sujeto al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.	7,20 €
Por cada diligencia o cotejo de documentos, a partir de 10	0'10 €/u
Por la realización de fotocopias de expedientes administrativos.	0'15 €/u
Por la realización de fotocopias de Planos del Planeamiento Urbanístico.	3'60 €/u
Por bastanteo de poderes	14'35 €/u
Por expedición de certificaciones de acuerdos Plenarios	1'45 €
Si el documento data hasta 5 años	0'35 €/a
Si el documento data más de 5 años en adelante	0'70 €/a
Por información urbanística a instancia de parte sea para Cédulas de Habitabilidad u otro motivo.	14,35 €/u
Por cada tramitación administrativa de expedientes del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.	7,20 €
Tramitaciones de altas, segregaciones, agrupaciones, cambios de titularidad fincas rústicas y urbanas.	3'60 €
Informes de bienes y notas padronales, por cada finca	1'45 €
Por informe de deslindes	71'62 €

5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales, conducción de cadáveres y otros servicios públicos de carácter local.

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Nichos de la 1ª fila	803'20 euros Por 99 años
Nichos de la 2ª fila	1.178,00 euros Por 99 años
Nichos de la 3ª fila	1.070,90 euros Por 99 años
Nichos de la 4ª fila	642'55 euros Por 99 años

La inhumaciones en Panteones, teniendo en cuenta que cada uno de ellos tendrá un metro de ancho por dos de largo, delimitándose el correspondiente, devengarán una tasa del 30% del presupuesto de la obra a realizar.

En la primera inhumación se pagaran 1.178,00 euros como en el caso del nicho más caro.

Igualmente se devengará la cantidad de 1.178,00 euros por el traslado de un nicho al panteón familiar.

En las segundas y sucesivas ocupaciones de los nichos se abonará el 50% del precio de dicho nicho a ocupar.

6.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Sustituir el texto del artículo 6º, por el siguiente:

1.- La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para el ejercicio de actividades no sujetas al reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, será de **110,70 €**.

2.- La cuota anterior cuando esté sujeta al Reglamento de Espectáculos se verá incrementada en un cinco por ciento.

3.- La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para las actividades sujetas al reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se determinará en función de la superficie total del establecimiento, según se establece en las siguientes tarifas:

Depósitos de G.L.P.: 294,70 €

Hasta 100 m² : 184,20 €

Por cada m² que exceda de los 100: 1,25 € m²

4.- En los casos de cambio de titularidad de las licencias de actividades calificadas, sin ninguna otra modificación que constituya hecho imponible según el artículo 2.2 de la presente ordenanza, la cuota será el 20 por ciento de la que corresponda según la tarifa precedente.

5.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 25% de las señaladas en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo, siempre que el expediente haya sido admitido a trámite, y, en el caso de haber recaído ya la licencia provisional, o el informe favorable de la Comisión Calificadora, en su caso, las cuotas a liquidar serán el 75 % de las señaladas en los citados apartados.

6.- La cuota tributaria, en caso de denegación de la licencia, se establece en el 30% de las consignadas en los apartados 1 y 2 de este artículo.

7.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de matrimonios civiles.

Sustituir el texto del artículo 3º, por el siguiente

LUGAR	TARIFA
Salón de sesiones del Ayuntamiento	125,00
Iglesia primitiva	150,00
Cartuja Valldecris	250,00

B) MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Visto que este Ayuntamiento, tiene en vigor la **Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**, aprobada por el Pleno de la Corporación el día 19 de noviembre de 2003.

Vista la necesidad de actualizar las tarifas que gravan el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, desfasadas desde su última modificación de hace casi diez años, así como sistematizar las normas de aplicación, refundiendo su texto que garantice una mejor aplicación.

Considerando que este Ayuntamiento en virtud de lo establecido en el artículo 16 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene competencia para dicha modificación,

La Comisión de Comisión de Hacienda, Sanidad, Servicios Sociales y CISAP, acuerda dar traslado al Pleno de la Corporación para su discusión y aprobación si procede, el siguiente Acuerdo:

Sustituir el texto de la **Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica**, por el siguiente:

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este Municipio:

1.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

2.- Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

a) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

b) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

c) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el **1,49** de coeficiente de incremento.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	€
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	18,80.-
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	50,77.-
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	107,19.-
De 16 hasta 19'99 caballos fiscales	133,51.-
De 20 caballos fiscales en adelante	166,88.-
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plaza	124,11.-
De 21 a 50 plazas	176,77.-
De más de 50 plazas	220,96.-
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg. De carga útil	62,99.-
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	124,11.-
De más de 2.999 a 9.999 Kg. De carga útil	176,77.-
De más de 9.999 Kg. De carga útil	220'96.-
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	26,32.-
De 16 a 25 caballos fiscales	41,37.-
De más de 25 caballos fiscales	124,11.-
E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. De carga útil	26,32.-
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	41,37.-
De más de 2.999 Kg. De carga útil	124,11.-
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	6'58.-
Motocicletas hasta 125 cc.	6'58.-
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	11,27.-
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	22,57.-
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	45,13.-
Motocicletas de más de 1.000 cc.	90,26.-

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

Una bonificación del 50 por 100 a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de

competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2013, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

C) IMPLANTACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SALON SOCIO-CULTURAL DE ALTURA

Vista la necesidad de regular el uso del salón socio-cultural, que viene siendo solicitado frecuentemente por colectivos, asociaciones mayoritariamente locales, y que hacen un uso privativo de un bien de uso público, es por lo que se presenta para su aprobación la siguiente propuesta:

Artículo 1.- Fundamento legal.

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 3, del R.D. legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LRHL, conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo, establece la Tasa reguladora para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del salón socio-cultural, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y, en su caso, en las normas citadas anteriormente.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la utilización privativa o el aprovechamiento especial del salón socio-cultural previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 20 del TRLRHL.

Artículo 3.- Devengo.

La obligación de pago surge por la utilización de las instalaciones del salón socio-cultural, por parte de empresas, entidades, personas, asociaciones o colectivos legalmente constituidos, para la celebración de actividades que cuenten con la autorización correspondiente **del organismo administrativo pertinente en cada caso. Dentro de estas autorizaciones será necesario presentar los seguros de responsabilidad de los actos que se vayan a celebrar. Asimismo, los promotores de los actos que se realicen en el Salón, tendrán que asegurar el servicio de seguridad privado, en su caso.**

El tributo se considerará devengado cuando el contribuyente reciba la notificación de la autorización correspondiente.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

Se considera sujeto pasivo de este tributo aquella persona o entidad que cuente con autorización de uso del salón socio-cultural para el servicio regulado en la presente ordenanza. En el caso de los menores de edad, responderán quienes ostenten sobre ellos la patria potestad y/o tutela. Será obligación de los promotores una vez concedida la autorización, una vez realizado el evento, limpieza del salón socio-cultural.

Artículo 5.- Base imponible.

5.1.- Se establece un precio general por el uso de las instalaciones por importe de 350,00.- €. En este precio está incluida:

- La asistencia de un técnico municipal para el funcionamiento general de la instalación.

5.2.- También se podrá fijar una fianza de 600,00.- €, pagadera con la entrega de la solicitud y devuelta una vez comprobado el estado de las instalaciones del Salón.

Artículo 6.- Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación a que se refieren los artículos 4 y 5 los espectáculos que, a criterio del Área de Cultura y Deportes, reúnan características especiales que merezcan esta consideración (innovación cultural, deportivo, interés social, etc.).

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley general tributaria en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el RD legislativo 2/2004.

Artículo 8.- Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial y comenzará a aplicarse hasta que se acuerde su modificación o derogación.

D) Las presentes modificaciones de las Ordenanzas precedentes, con la redacción dada a las mismas, entrarán en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, continuando en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

No obstante el Pleno con su superior criterio acordará aquello que estime más conveniente."

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún concejal quiere hacer uso de la palabra y toma la palabra D^a Asunción Ortiz para decir que ella va a votar en contra de este punto porque se trata de un gravamen a las economías de las familias del pueblo, ya que este último año no ha mejorado y les puede resultar difícil para sus economías.

El Alcalde dice que la situación es difícil para todo el mundo y solamente se sube el IPC y que cuando hay gente que necesita ayuda pues el ayuntamiento el fracciona los pagos y se le presta la ayuda necesaria.

El Alcalde somete este punto a votación quedando aprobado por mayoría absoluta, 7 votos a favor (PP y concejal no adscrito) y 1 voto en contra (PSOE).

4.- RATIFICACIÓN DECRETO 302/2012 SOBRE PRORROGA DE CONTRATACIÓN DE UN AGENTE DE DESARROLLO LOCAL.

Por el Secretario se da lectura al DECRETO 302/2012:

"El Ayuntamiento de Altura tiene entre sus principales objetivos la promoción del desarrollo local, el fomento del empleo, la generación de empresas innovadoras, el intercambio de buenas practicas en el impulso de un desarrollo sostenible capaz de garantizar óptimos niveles de bienestar en la sociedad local mediante la conservación de los recursos naturales del municipio, el ordenamiento urbanístico, la creación de infraestructuras destinadas a la instalación de nuevas empresas y la supervisión de nuevas licencias de actividad.

Por su parte, la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo, a través de la Orden 62/2012 de 28 de septiembre por la que se convocan las subvenciones destinadas a financiar la prórroga de subvención para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ejercicio 2012 posibilita la prórroga por un año de la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local que tienen como misión principal la promoción e implantación de políticas activas de empleo relacionadas con la creación de empresas y el fomento del desarrollo local.

Tomando en consideración tales antecedentes, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen

Local y la voluntad manifiesta del Ayuntamiento de Altura de continuar impulsando la generación y mejora de servicios a la población local,

HE RESUELTO:

1.- Aprobar el proyecto y solicitud de subvención correspondiente a la prórroga de contratación de un AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, tal como se contempla la Orden de Convocatoria de subvenciones a corporaciones locales para la prórroga de contrato de Agentes de Empleo y Desarrollo Local , así como la solicitud de subvención por el importe máximo que contempla la Orden, es decir 14.700,00 €, 43,482% del proyecto.

2.- Acordar, en caso de que sea concedida la subvención solicitada, la adopción de medidas necesarias para la generación de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal 2012 para costear la parte del proyecto no subvencionada por el SERVEF, cuyo importe asciende a 19.106,97 € (56,518 % del coste del proyecto).

3.- Dar traslado de este acuerdo al Pleno Municipal para su ratificación.

4.- Comunicar la presente Resolución al Servicio Territorial de Empleo SERVEF de Castellón."

El Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de este Decreto quedando aprobado por unanimidad.

5.- APROBACIÓN NUEVO CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DEL COLEGIO PÚBLICO VIRGEN DE GRACIA.

Por el secretario se da lectura a la propuesta:

"La Comisión de Educación, en reunión celebrada el día 9 de noviembre de los corrientes, al objeto de dictaminar el convenio regulador de la colaboración del Ayuntamiento de Altura con la Asociación de Madres y Padres del Colegio Público Virgen de Gracia de esta localidad, eleva el siguiente dictamen:

VISTO.- Que uno de los ámbitos de actuación de los poderes públicos es asegurar la instrucción pública de sus ciudadanos, incidiendo en las edades tempranas y fomentando los principios que aseguren una convivencia igualitaria y basada en el respeto.

CONSIDERANDO.- Que esta administración tiene entre sus preocupaciones dicho fomento, que coincide con el de la Asociación de madres y padres de alumnos del colegio Público Virgen de Gracia, para el desarrollo del programa de actividades complementarias dirigidas a alumnos de ese centro. Siendo para ello la mejor fórmula, la firma de un convenio de colaboración que regule las actuaciones que se acuerden.

RESULTANDO.- Que la fórmula del convenio que se ha estudiado se considera la más adecuada en lo referente al colegio público local, y ha sido debatida y recaba opinión de la directiva de la asociación de madres y

padres del colegio público Virgen de Gracia, así como en el seno de esta Comisión.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Regulador de Colaboración del Ayuntamiento de Altura con la Asociación de Madres y Padres del Colegio Público Virgen de Gracia de Altura, que se incluirá en el acta del presente acuerdo. En consecuencia queda sin efecto cualquier otro anterior al presente.

SEGUNDO.- Autorizar al alcalde-presidente para la firma del presente convenio, así de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de mismo.

No obstante el pleno con su superior criterio acuerde lo que estime más conveniente."

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALTURA Y LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO PÚBLICO VIRGEN DE GRACIA DE ALTURA.

Altura, a ... de ... de 2012

REUNIDOS

De una parte D. Rafael Rubio Sellés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Altura, en representación del mismo y en virtud del nombramiento efectuado el 11 de junio de 2011, y autorizado para la firma del presente convenio por el Pleno de la Corporación celebrado el día .

Y de otra, mayor de edad, provisto de D.N.I. número, actuando en nombre y representación de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Público Virgen de Gracia de Altura (en adelante AMPA).

Ambas partes recíprocamente se reconocen la suficiente capacidad legal y legitimación para llevar a efecto el presente convenio regulador de la colaboración del Ayuntamiento de Altura con el AMPA, para el desarrollo del programa de actividades extraescolares dirigidas a alumnos del colegio público Virgen de Gracia

EXPONEN

Que el AMPA tiene, entre otros objetivos el de promover actividades y actuaciones que favorezcan la mejora de la educación, integración socio-cultural, aptitudes y sociabilidad de los alumnos del Colegio Público "Virgen de Gracia".

Que el Ayuntamiento de Altura está comprometido con la progresiva optimización de las condiciones y escenarios en que se enmarcan los procesos educativos de los niños en edad escolar.

Que ambas partes firmantes del presente convenio consideran la realización práctica de actividades extraescolares de calidad como herramienta básica y necesaria para la consecución de los objetivos e intenciones reseñadas

Por todo lo expuesto **ACUERDAN** la firma del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

Objeto del convenio

Por medio del presente convenio de colaboración se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de ALTURA, teniendo por objeto ayudar al funcionamiento del centro durante el curso lectivo 2012/2013.

Beneficiarios

Tendrá la consideración de beneficiario el AMPA del Colegio Público Virgen de Gracia.

Cuantía

La cuantía total de la subvención se fija en la cantidad **máxima** de DIEZ MIL CUATROCIENTOS (10.400.-) €, de los cuales DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400.-) serán destinados exclusivamente como ayuda a la jornada matinal, quedando un resto de OCHO MIL (8.000.-) €, para el presente curso lectivo 2012/2013.

Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.
- Facturas o documentos acreditativos del gasto, originales o compulsados.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Certificado expedido por el representante de la comisión de actividades extraescolares del Consejo Escolar C.P. Virgen de Gracia con el Vº Bº de dicha comisión a la documentación presentada.

El importe total de la subvención será objeto de libramientos parciales por trimestres que coincidirán con cada uno de los trimestres lectivos.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización del respectivo trimestre quedando el Ayuntamiento comprometido al pago de la cantidad debidamente justificada en el plazo de treinta días desde la admisión de la documentación justificativa del gasto.

El Ayuntamiento podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

Procedimiento

Los órganos competentes para tutelar y dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente convenio serán los siguientes:

La instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Delegado del Área de Educación del Ayuntamiento de Altura. El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en el plazo de ocho días desde que se de conformidad a la documentación justificativa presentada por el beneficiario.

La resolución de la misma será de Alcaldía previo dictamen de la Junta de Gobierno Local, o en su caso, órgano colegiado del ayuntamiento pertinente: Junta de Portavoces o Comisión de Educación.

Resolución

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

Obligaciones del beneficiario

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- g) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Reintegro

El AMPA deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y

cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

Duración

El presente convenio será de aplicación al presente curso lectivo 2012/2013, pudiendo ser revisado anualmente.

Efectos

El presente convenio surte efectos entre las partes desde el día de hoy, y para que así conste, lo firman por duplicado en el lugar y fecha arriba indicado.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún concejal quiere hacer uso de la palabra y toma la palabra la concejala D^a Asunción Ortiz para decir que aunque se ha reducido la aportación va a votar a favor porque siempre hay que apoyar a la educación pública.

A continuación toma la palabra la concejala D^a Carmen Herrero para decir que este convenio está en nuestra línea de apoyo a la educación pública y que se trata de un convenio ampliamente consensuado entre las dos partes.

Por el Sr. Alcalde se somete este punto a votación, quedando aprobado por unanimidad.

6.- DESIGNACIÓN FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2013.

Por el secretario se da lectura a la propuesta: "Rafael Rubio Sellés, alcalde del Ayuntamiento de Altura provincia de Castellón de la Plana, en uso de las atribuciones que la vigente legislación en materia local le confiere al Pleno de la Corporación para su discusión y aprobación si procede presenta la siguiente propuesta:

Visto el escrito de la Directora Territorial de Educación, formación y trabajo de la Generalitat Valenciana, en el que se requiere a este Ayuntamiento para que formule propuesta de hasta **dos días del año 2013** con carácter de fiesta local, que no coincidan con domingo ni con alguna de las fiestas de carácter retribuido y no recuperable fijada en el ámbito de la Comunidad Valenciana para dicho año, y todo ello para dar cumplimiento a

lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, declarado vigente por la disposición derogatoria única del Real Decreto 1.561/1995, de 21 de septiembre, al Pleno de la Corporación para su aprobación si procede, presento la siguiente propuesta:

PRIMERO.- Aprobar como fiestas locales para el año 2013, los días 25 de marzo (Fiestas de la Encarnación y conmemoración del nacimiento del manantial del Berro) y 27 de septiembre (Festividad de San Miguel).

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo de la Generalitat Valenciana.

No obstante, que el pleno que acuerde lo que considere más conveniente."

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún concejal quiere hacer uso de la palabra y al no hacerlo ninguno somete este punto a votación, quedando aprobado por unanimidad.

Y no habiendo más preguntas ni asuntos de que tratar, ni siendo otro el objeto de la reunión, el Alcalde ordenó levantar la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos, redactando de todo lo tratado la presente acta, de cuyo contenido como Secretario certifico.